

SEÇÃO: GOVERNAMENTALIDADE(S) E NOVAS TECNOLOGIAS DE GESTÃO DA VIDA

(DES)FICCIONALIZAR LA LEY: NOTAS PARA UN ESTUDIO IUSLITERARIO DEL SILENCIO¹

(De)Fictionalizing the Law: notes for an iusliterary study of silence

Gonzalo Ana Dobratinich²

orcid.org/0000-0002-6548-8700

gonzaloanadobratinich@derecho.uba.ar

Resumen: El presente trabajo tiene como objetivo analizar la articulación del silencio en la narrativa del derecho. El estudio se desarrollará mediante una metodología cualitativa. Se utilizarán los marcos interpretativos que ofrecen las categorías teóricas que indagan la relación entre el derecho y la literatura, así como las herramientas conceptuales propuestas por los estudios críticos del discurso. Para ello, se identificarán diferentes enunciados jurídicos a los fines de vislumbrar conexiones con otros discursos, las prácticas de sus agentes y su posterior desarrollo en el imaginario social. El texto propone una estructura progresiva dispuesta en diferentes apartados, a saber: estudios preliminares sobre el tópico del silencio; visibilización de las articulaciones narrativas y aplicación de las categorías iusliterarias. La investigación pretende concluir que un estudio interdisciplinario en torno al silencio visibilizaría otras narrativas que emergen de los márgenes de la ley, al mismo tiempo que permitiría replantearlas y restablecer su origen poético..

Palabras clave: Derecho. Literatura. Silencio. Ficción.

Abstract: This work aims to analyze the articulation of silence in the narrative of law. The study will be developed using a qualitative methodology, from the interpretive frameworks offered by the theoretical categories, that investigate the relationship between law and literature and the conceptual tools proposed by critical discourse studies. The article will identify the different languages of law their relationships with other discourses, the practices of their agents and their development in the social imaginary. The text proposes a progressive structure organized in different sections: preliminary studies on the topic of silence; visibility of narrative articulations and application of ius-literary categories. The research aims to conclude that an interdisciplinary study of the silence would make visible other narratives that emerge from the

¹ El presente trabajo es resultado de las investigaciones posdoctorales en el marco del “CAPES/PRINT PROGRAM – Young talent with experience abroad” en el Programa de Pós-Graduação em Ciências Criminais de la Universidade Católica do Rio Grande do Sul (dirección: Prof. Augusto Jobim Do Amaral). Estudios vinculados al Proyecto de Coperación (PUCRS): “A matriz oculta da Violência na Modernidade: Crise da Alteridade, da Moral e da Ética - Tema 2: Mundo em Movimento: Indivíduos e Sociedade”.

² Pesquisador de pós-doutorado na Universidade de Buenos Aires (UBA-CONICET) e na Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul (PUCRS-CAPES PRINT). Doutor em Direito pela Universidade de Buenos Aires e pela Universidade de Málaga (Espanha). Mestre em Filosofia do Direito pela Universidade de Buenos Aires (UBA). Professor da Faculdade de Direito da Universidade de Buenos Aires (UBA), Argentina

margins of the law, at the same time that it would allow them to be reconsidered and reestablish their poetic origin.

Keywords: Law. Literature. Silence. Fiction.

1 Introducción

En su texto *El silencio de las sirenas*, Kafka trastoca el relato, del cual difícilmente pueda establecerse un origen. Nuestra referencia contrastable y más cercana será *La Odisea*, pero como expone Blanchot, su escritura le permite revelarse a la tradición: “Lo que Kafka nos da, don que no recibimos, es una suerte de combate de la literatura por la literatura, combate cuya finalidad se nos escapa y que al mismo tiempo es tan familiar como extraño” (BLANCHOT, 1993, p. 5).

El texto propone una nueva voz, sublevada a la que manifiestan las sirenas en el Canto XII de la obra de Homero, que indica:

¡Ea, célebre Odiseo, gloria insigne de los aqueos! Acércate y detén la nave para que oigas nuestra voz. Nadie ha pasado en su negro bajel sin que oyera la suave voz que fluye de nuestra boca, sino que se van todo después de recrearse con ella, sabiendo más que antes, pues sabemos cuántas fatigas padecieron en la vasta Troya argivos y teucros, por la voluntad de los dioses y conocemos también todo cuanto ocurre en la fértil tierra (HOMERO, 1951, p. 164-165).

Luego no dirán nada más, un silencio intencional, deliberado. La brevedad de sus comentarios es suficiente para que Odiseo exprese: “Esto dijeron con su hermosa voz. Sintióse mi corazón con ganas de oírlas, y moví las cejas, mandando a los compañeros que me desatasen” (KAFKA, 2005, p. 1).

¿Qué es lo que cantan las sirenas?, ¿cuáles son las cuestiones que despliegan y generan tamaña desesperación y enajenación en sus oyentes?, ¿dónde habita la violencia de ese canto que también asedia a Jasón o que exige a Orfeo tocar su lira para civilizar las almas de los mortales? (APOLODORO, 1987, p. 34).

2 Metáforas del silencio

El canto trastoca el sentido del relato. La mirada no se dirige a las claves de su formación sino en la fuerza de sus contenidos. Un murmullo que no se puede soportar. Contacto con un espacio que nos arrastra a la desesperación, la locura y la muerte: “Esta ´voz que canta sin palabras´ y que deja oír tan poco ¿no es acaso la de las sirenas, de las que toda

su seducción consiste en el vacío que abren, en la inmovilidad fascinante que provocan en aquellos que las escuchan?”³.

Desde su carácter retórico, la fascinación que acontece no debe ser analizada desde el carácter persuasivo que poseen las criaturas marinas sino de la actividad que implica en sus receptores. Las palabras espejan, incomodan, resignifican el mundo de quien escucha e interpreta:

Los efectos de la recitación de las sirenas sobre Ulises, la irresistibilidad del canto no se funda en la dulzura propia de la música, sino en la alianza del sonido con la esperanza auditiva más secreta del sujeto. El oído aporta por sí mismo una selectividad que espera, que persevera en el tono inequívocamente propio (SLOTERDIJK, 2003, p. 451-452)

Atado a la nave, Odiseo es el único que escucha. Él mismo se ha encargado de tapar con pan de cera caliente los oídos a cada uno de los tripulantes. Sobresale, no quiere que nadie más participe. En su canto las sirenas se dirigen a él, lo llaman por su nombre, le ofrecen sabiduría, espacio del poder. Su cuerpo es conmovido por el lenguaje: “En el caso de Ulises el canto de las sirenas tienen un éxito sin reservas: se impone el oyente, insinuándose como fuerza superior devenida musical” (SLOTERDIJK, 2003, p. 442). El héroe soporta el tormento, funciona como el centro que dará sentido a todo lo que se ha dicho como aquello que se ha silenciado. Posibilidad que Blanchot propone en su texto *El libro por venir*:

¿De qué índole era el canto de las Sirenas? ¿En qué consistía lo que le faltaba? ¿Por qué esa misma falta lo hacía tan potente? Y dirá sobre el canto de las sirenas, que es: “ese canto enigmático, poderoso por su misma carencia”(BLANCHOT, 1959, p. 9).

Escuchar a las sirenas significa escucharse. Ir hacia ellas responde a un impulso personal y no a un acontecimiento fortuito (SLOTERDIJK, 2003, p. 451). En este sentido, Kafka subvierte la observación del relato y propone que: “Las terribles seductoras no cantaron cuando pasó Ulises; tal vez porque creyeron que a aquel enemigo sólo podía herirlo el silencio”(KAFKA, 2005, p.1). Y agrega:

Ulises, (para expresarlo de alguna manera) no oyó el silencio. Estaba convencido de que ellas cantaban y que sólo él se hallaba a salvo. Fugazmente, vio primero las curvas de sus cuellos, la respiración profunda, los ojos llenos de lágrimas, los labios entreabiertos. Creía que todo era parte de la melodía que fluía sorda en torno a él (KAFKA, 2005, p. 2).

³ FOUCAULT, 2004, p. 62.

El canto no se piensa como sonido sino como su ausencia. El silencio se presenta como el producto de una reflexión premeditada. La comunicación se genera en la carencia de sonidos que el receptor deberá interpretar. Sloterdijk indica sobre ello:

El canto sirénico no sólo actúa sobre el sujeto conmoviéndolo desde fuera. Resuena, más bien, como si se llevara a cabo a través de él, consumadamente y como por primera vez, la conmoción más propia e íntima del sujeto, que entonces se decide a expresarse. Las sirenas son videntes melódicas (¹ SLOTERDIJK, 2003, p. 439).

El silencio por lo tanto se presenta como una forma de comunicación. Se le otorga un papel funcional activo, que suple lo que Oncina Coves llama la “pretensión epistémica excesiva” (ONCINA COVES, 2016, p. 13-16). Si el lenguaje se presenta como una limitación, el mutismo será la única forma de expresión posible.

3 Melodías y mutismos

En el canto de las sirenas, el silencio se despliega como una forma de la melodía, por lo que el recorrido teórico también acontece en el plano de la musicalidad (SELMA, 2016, p. 76-79). Ello invita a una redefinición de los aportes complementarios que este espacio también puede aportar en el estudio de los silencios jurídicos.

Dentro de estas líneas de análisis encontramos la figura de John Cage, en cuya obra hay un marcado interés por la “desmilitarización” (*demilitarization*) del lenguaje con valiosas experiencias (CAGE, 1961, p. 109-127). El compositor estadounidense, piensa al silencio desde la composición y la representación. Propone el diálogo entre pares, la injerencia del arte, las mediaciones interdisciplinarias, la apertura a espacios tales como la cámara anecoica desde la cual sustentará que ni en las más elaboradas condiciones existe el silencio total. Estas experiencias preliminares tendrán su caída en la ejecución de los tres movimientos que componen 4'33”.

En Barthes la idea de “lo neutro” como lo indecible y al mismo tiempo el no lugar que permite dar cuentas de las exigencias y el carácter hegemónico de la lengua, le exige adentrarse en torno a la temática del silencio. Éste aparece así como una “operación para desbaratar las opresiones, intimidaciones, peligros del habla, de la *locutio*” (BARTHES, 2004, p. 69). Demuestra su obsesión por aquello que intenta trasvasar la porosidad de los signos, actitud indefectiblemente agobiante y angustiante: “Es lo que le sucede al silencio: se quiere

responder al dogmatismo (sistema cargado de signos) con algo que desbarata los signos: el silencio” (BARTHES, 2004, p. 72).

Así pues, contrario a un modo de ser (estaticidad), el silencio se vuelve un modo de estar (movilidad). Se allana a la idea de des-ocultamiento y se identifica con esa posibilidad de pluralizar semánticamente el lenguaje. Torna evidente aquello que el signo impermeabiliza. Una estructura en rotación, una red de lecturas, flexible, maleable, extensible, que se modifica y restringe, que se comparte e inmiscuye en todas las disciplinas.

En este orden de ideas, ¿cómo encontrar un recinto de absoluta presencia, que no tenga para sí un doblez, un antagónico revelador e inoportuno?, ¿cómo llegar al silencio absoluto que clausura la demanda de los discursos del saber?

4 Narrativa jurídica y neutralidad semántica

4.1 Apuntes iusfilosóficos

En el ámbito jurídico se exhibe la dificultad por establecer el punto de inicio de su lenguaje, dada la pluralidad discursiva que apuntala su narrativa (RUIZ, 2017, p. 335). Se expone el aspecto positivo determinado por la escritura, que hegemoniza el sentido y elimina sus opuestos. Esa que Barthes desnaturaliza y establece como función, en tanto articula variables históricas para luego desplegar una posición específica y diferenciada.

La función escueta, rígida y adusta del texto jurídico implica una inmediatez de la cultura que difícilmente sea horadada con la simple composición y derivación morfológica de sus palabras. Clausura la regresión histórica sobre determinadas construcciones del entramado jurídico. Esa marcialidad y des-erotización eliminan toda pregunta en torno a la teorización del texto (FOUCAULT, 2015, p. 55).

La densidad conceptual se presenta como una contracción semántica. En ese corrimiento neutral, nos moviliza e interroga ante tópicos como la inaccesible igualdad ante la ley, la retórica inescrutable de la mirada de normas que se presumen conocidas por todos los ciudadanos, el caos intencionado de la burocrática estructura judicial, las relaciones jerárquicas entre el saber y el deber, las argumentaciones persuasivas de resoluciones que se debaten entre lo verdadero y lo verosímil, la concepción del derecho en el imaginario social, el uso indiscriminado de la violencia, la opacidad del lenguaje, el fundamento místico de la autoridad de la ley, las resoluciones que imprimen e inscriben la tortura, el vínculo ficcional

entre resocialización y las cárceles, las manipulaciones argumentales de las sentencias, el carácter mitológico de la cosa juzgada (JOBIM DO AMARAL, p. 1-3).

Parecería ser que el derecho solo puede pensarse desde su presencia, en sus organismos visibles. Pero sin embargo, también se constituye desde otros insumos que no se perciben en su escritura, a saber, sus silencios. Ya no como ausencia sino como una elección específica de su utilidad (BARTHES, 2003, p. 140). El aspecto positivo y visible, es aceptado desde el imaginario ideológico que imprime el discurso jurídico. Sin embargo, sus prescripciones no han limitado el significante, por el contrario mantienen su arbitrariedad como una función (MAUTHNER, 1976, p. 115).

En el desarrollo y construcción del saber jurídico, determinados espacios no se han explicitado de manera intencionada (MARTYNIUK, 2018, p. 45-90). A contrario de lo que se piensa, el silencio jurídico solo permite su identificación por parte de las/os operadoras/es jurídicas/os, que al igual que Odiseo, solo ellas/os conocen, escuchan y son capaces de interpretarlo.

4.2 Apuntes iusliterarios

Sea que volvamos sobre las formaciones lógicas que se intentan exhumar entre los inertes enunciados normativos, o sobre los discursos que intentan superponer los saberes, proponemos una lectura iusliteraria que cuestione esa armonía de la narrativa jurídica que no se deja oír, que interpela la escucha de los individuos (BIGUENET, 2020, p. 15-20; HAN, 2023, p. 28). Una crítica a la dogmática que clausura el sentido de los conceptos y herramientas que constituyen al derecho.

¿Es posible que la literatura pueda desestructurar el riguroso y desubjetivado lenguaje jurídico? Lejos de constituir un obstáculo, son esas particularidades del metalenguaje literario las que permiten des-jerarquizar el discurso jurídico y exponer sus zonas ocultas, al punto de movilizar su estatuto lingüístico, signado por la homogeneidad y exhaustiva formalización.

La literatura desconoce la totalidad, reconoce las diversas formas de la representación en sus diferentes estamentos. El discurso del derecho contrasta como una totalidad cerrada, hermética y verdadera, lo que lleva consigo las directivas de su arquitectura. Se auto-abastece y auto-legitima (MARÍ *et al.*, 1991, p. 295-312).

La impostura literaria es capaz de subvertir el espacio del silencio y develar determinados principios rectores que el mantienen el espacio jurídico. Las manifestaciones tangenciales, tácitas u ocultas, pueden ser analizadas desde lo literario, pues en su indolencia interpretativa desgarran la discursividad jurídica y desnudan las pretensiones esencialistas.

Hace tiempo que desde su “aparato singular” la literatura ha dejado su marca (DERRIDA, 1989, p. 271-318), mientras que el derecho entorpece en sus desdoblamientos y posibles derroteros:

Todo lo que las ciencias humanas están descubriendo hoy en día, en cualquier orden de cosas (...), la literatura lo ha sabido desde siempre; la única diferencia está en que no lo ha *dicho*, sino que lo ha *escrito* (BARTHES, 2013, p. 21).

5 El pensamiento del afuera (jurídico)

5.1 Perspectivas marginales

Con dichas perspectivas en mira, consideramos que una lectura iusliteraria podría extraer determinadas categorías para analizar el despliegue específico de los silencios presentes en la narrativa jurídica (CALVO GONZÁLEZ, 2018, p. 3-44; CALVO GONZÁLEZ, 2019, p. 105-137). Poder identificar estos vínculos, aún desde las más diversas posiciones, nos parece una interesante propuesta interdisciplinar capaz de figurar la estructura del cuerpo jurídico:

El afuera de la ley es tan inaccesible que cuando se quiere superarlo y penetrar en él se está abocado, no ya al castigo que sería la ley finalmente violada, sino al afuera de ese afuera mismo (FOUCAULT, 2004, p. 48).

Ante el silencio del saber jurídico, ante ese bisbiseo adusto, formal y racional que implica el acto de normatizar la realidad, ¿cómo pensar desde afuera su formación y funcionamiento? En este sentido, nos parece interesante resaltar la propuesta foucaultiana:

Lo que se trata es de ponerse “ fuera de sí”, es para volverse a encontrar al final, envolverse y recogerse en la interioridad resplandeciente de un pensamiento que es de pleno derecho Ser y Palabra, Discurso por lo tanto, incluso si es, más allá de todo lenguaje, silencio, más allá de todo ser, nada (FOUCAULT, 2004, p. 18).

El estudio iusfilosófico propone la búsqueda de un lenguaje crítico de la centralidad y apropiación metafísica, capaz de movilizar la presencia y exponer constantemente el vacío del significante:

Pero a nosotros, que no somos ni caballeros de la fe ni superhombres, solo nos resta, si puedo así decirlo, hacer trampas con la lengua, hacerle trampas a la lengua. A esta fullería saludable, a esta esquiva y magnífica engañifa que permite escuchar a la lengua fuera del poder, en el resplandor de una revolución permanente del lenguaje, por mi parte yo la llamo: *literatura* (BARTHES, 2005, p. 97).

5.2 Letra y ley

La ausencia del basamento ontológico en el espacio jurídico, la carencia de un λόγος legal, los sonidos vacuos de la justicia, la neutralidad en el derecho, la voz ausente, la crudeza visceral del lenguaje normativo, la lectura de sus operadores, todo ello puede pensarse en torno al estudio de los silencios en el derecho (DERRIDA, 2014, p. 18-19). Esta posición implica su desmitificación. Supone la eliminación del carácter metafísico, logocéntrico endilgado al lenguaje jurídico.

Estas perspectivas suponen un valioso ejercicio teórico capaz de ofrecer un mayor número de elementos al momento de analizar el saber jurídico. Varios intersticios conceptuales se abren y muestran diferentes formas de vinculación. El proceso de individualización y lectura del enunciado legal produce la determinación precisa sobre cómo debe ser juzgado el silencio. Aquí la interpelación, ¿cómo interpretar el silencio de la ley?

La instancia iusliteraria intenta una lectura externa, crítica, de ese silencio que no solo indica expresamente la norma que los actores jurídicos articulan en su ejercicio, sino que comprende además aspectos epistemológicos del derecho, que no se ven explicitados. Los lugares opacos, vacíos, inaccesibles que mantienen la existencia del derecho y sostienen su desarrollo en el imaginario social (CÁRCOVA, 2007, p. 23-46; COURTIS, 2009, p. 235-242; GERLERO, 2008, p. 29-79; MARÍ, 1986, p. 93-111). Espacios endogámicos, rituales que obstaculizan el cambio, palabras incomprensibles, redacciones encriptadas, prácticas arbitrarias, son imágenes propias de un espacio silenciado en el saber jurídico. La construcción de la disciplina del derecho no solo es aquello que expone en sus postulados sino también las herramientas que invisibiliza en su lenguaje.

En un lenguaje cuyos significados han sido desplazados pero desde esa distancia tácita, nombran, interpelan, constituyen y construyen identidades propias. Bourdieu expone:

El derecho es, sin duda, la forma por excelencia del poder simbólico de nominación que crea las cosas nombradas y, en particular los grupo; el derecho confiere a esas realidades surgidas de sus operaciones de clasificación toda la permanencia, la de las cosas, que una institución histórica es capaz de conferir a instituciones históricas (BOURDIEU, 2000, p. 202).

6 Tras la marcha de la marca

La des-articulación (des-naturalización) de la escritura jurídica, implica la visibilización del monopolio del lenguaje, el carácter violento del derecho, el sesgo ideológico, las ficciones sustentadas, la intención política. Aquí la incertidumbre exige conocer cómo se interpreta y luego completa la indeterminación del signo. Dirimir desde cuáles categorías conversamos con los silencios jurídicos y como a su vez hacemos conversar al derecho con otros saberes.

La retracción a discursos antecedentes, nos conduce a un movimiento arqueogenealógico que regresa sobre las huellas y marcas que deja tras de sí, la escritura jurídica que por el hecho de ser texto escrito se apoya en un soporte incapaz de alterarlo⁴.

El texto jurídico parece evitar esta mirada marginal (márgenes). No permite la escucha total y al mismo tiempo silencia las bases de su constitución. El derecho exige, reclama, compensa, articula, organiza, moviliza y ordena (CÁRCOVA, 2012, p. 136). Mundano, pierde la posibilidad de acceso a un estadio mayor en términos ontológicos. Da cuentas de su realidad como producto social, lo cual lo hace:

Esencialmente deconstruible, bien porque está fundado, construido sobre capas textuales interpretables y transformables (y esto es la historia del derecho, la posible y necesaria transformación, o en ocasiones la mejora del derecho), bien porque su último fundamento, por definición, no está fundado (CÁRCOVA, 2012, p. 140).

7 Estética, estatuto, estructura

El examen sobre las poéticas intervinientes permite su traslado sobre la estructura narrativa jurídica (POZUELO YVANCOS, 1993, p. 112-123). Confronta y disputa su constitución y estatuto en dos niveles. Un micro-nivel en tanto “martilla sobre la materialidad del lenguaje teórico” y un macro-nivel el cual “opera sobre los puntos ciegos que genera el discurso absoluto” (MONDER, 2007, p. 100).

Los enunciados jurídicos eluden su retrospectión e intentan restituir rápidamente su centro vacío. Marí escribe: “el proceso de formación y constitución del discurso jurídico no marcha, pues, a tontas y locas. Hay un principio de control, que provee, en última instancia, la lógica de esa estructura” (LEGENDRE, 1982, p. 76).

El derecho articula la integración fragmentada de sus elementos conceptuales desde una narratividad. Una disección detallada expone espacios como: ley, norma, prisión, cárcel,

⁴ LEGENDRE et al., 1982, p. 123.

violencia, juez, abogado, cliente, sociedad, castigo, justicia divina, derecho arbitrario, poder policial, burocracia. Ahora bien, en un macro-nivel, todos esos espacios encuentran una sistematización hermética, una historicidad que los estabiliza y presenta como un discurso que ha omitido los embates y engaños del lenguaje.

Entramados textuales, articulaciones inconexas, palabras puestas minuciosamente y otros instrumentos intencionalmente vedados, no solo emergen como recursos, también serán parte constitutiva de la narrativa jurídica. Rol paradójico donde se formalizan y reproducen las relaciones establecidas, al mismo tiempo que se trastornan y desencajan. Funciones que se presentan como condiciones habilitantes para instituir y consagrar al andamiaje jurídico:

El discurso jurídico debe comprender y evaluarse no sólo por lo que descarta de sí, sino por lo que atestigua con esa exclusión. Es evidente que esto le recuerda una atmósfera de extravagante clandestinidad. Pero los juristas saben que en límite esto es así: el discurso jurídico es en gran medida un discurso clandestino (LEGENDRE, 1982, p. 81-82).

8 Conclusiones

Será sobre estas consideraciones antecedentes, que nos interrogamos: ¿Qué motiva el silencio de la doctrina iusfilosófica ante esta posibilidad epistemológica de que la literatura piense al derecho? Un rumor, un bisbiseo, un murmullo, un susurro, que existe al momento de pensar puentes interdisciplinarios entre los registros de lo jurídico y lo literario. Ese control adusto que nos obliga a “hablar en voz baja” (MARÍ, 2002, p. 217-252).

¿Cómo poder correr el velo ideológico que inviste al derecho, sin hacerlo desde el derecho mismo?, ¿es posible pensar desde otras categorías teóricas el ámbito jurídico? Marí considera: “El arte no es una ciencia. El efecto estético no es efecto de conocimiento, pero requiere de éste, en tanto denuncia diferenciadora de la ideología, para conocer la realidad imaginaria (ideológica) de aquello de cuya realidad social se apropia la ciencia” (MARÍ, 2002, p. 219).

La estaticidad es transgredida por la esteticidad. La literatura espeja al fenómeno jurídico y en ese acto revela sus contradicciones, tensiones y silencios. Pero sin embargo, esa excedencia también es un canto carente. Quizá ese panorama desolador sea el que nos permita visibilizar despliegues y funcionamientos del derecho, para despojarlo de sus ornamentos y restituirlo a su cuerpo poético; en definitiva para:

Verlo a cara limpia / sin afeites ni púdicas perfecciones / verlo en su despertar / con sus inevitables lagañas / con sus dolores viscerales / su malhumor / en sus días buenos: verlo desnudo en su realidad / sin máscaras de imágenes puras con las que antaño se jugaba al amor / ausentes / un clima quebrado / sin ritmo / lejos del secreto dorado / sin ráfagas hechiceras / falseando el misterio / vestido de pudor con rubor / todo en orden / como paraíso erótico / sin su ficción / que lo preserva / que lo desilusiona (WARAT; ENTELMAN, 1970, p. 93).

Referencias

- APOLODORO. **Biblioteca mitológica**. Barcelona: Akal, 1987.
- BADIOU, A. **Justicia, filosofía y literatura**. Rosario: Homo Sapiens, 2007.
- BARTHES, R. **El grado cero de la escritura. Nueve ensayos críticos**. Buenos Aires: Siglo XXI, 2003.
- BARTHES, R. **El placer del texto. Lección inaugural**. Buenos Aires: Siglo XXI, 2005.
- BARTHES, R. **El susurro del lenguaje**. Buenos Aires: Paidós, 2013.
- BARTHES, R. **Lo neutro**. Ciudad de México: Siglo XXI, 2004.
- BIGUENET, J. **Silencio**. Buenos Aires: Godot, 2020.
- BLANCHOT, M. **De Kafka a Kafka**. Ciudad de México: Fondo de cultura Económica, 1993.
- BLANCHOT, M. **El libro que vendrá**. Caracas: Monte Ávila, 1959.
- BOURDIEU, P. **Poder, derecho y clases sociales**. Bilbao: Desclée, 2000.
- CAGE, J. **Silence: lectures and writings**. Wesleyan: Connecticut, 1961.
- CALVO GONZÁLEZ, J. **La destreza de Judith. Estudios de cultura literaria del derecho**. Granada: Comares, 2018.
- CALVO GONZÁLEZ, J. **Proceso y narración. Teoría y práctica del narrativismo jurídico**. Lima: Palestra, 2019.
- CÁRCOVA, C. M. **La opacidad del derecho**. Madrid: Trotta, 2007.
- CÁRCOVA, C. M. **Las teorías jurídicas postpositivistas**. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2012.
- COURTIS, C. (comp.). **Desde otra mirada**. Buenos Aires: Eudeba, 2009.
- CUNHA, M. M. Sobre os silêncios da lei: lei costumeira e positiva nas alforrias de escravos no Brasil no século XIX (1985). **Dados. Revista de Ciências Sociais**, v. 28, n. 1, p. 45-60, 1985.
- DERRIDA, J. **De la gramatología**. Ciudad de México: Siglo XXI, 2012.
- DERRIDA, J. **La escritura y la diferencia**. Barcelona: Anthropos, 1989.
- DERRIDA, J. **Posiciones**. Valencia: Pre-Textos, 2014.
- FOUCAULT, M. **El pensamiento del afuera**. Valencia: Pre-Textos, 2004.
- FOUCAULT, M. **La gran extranjera**. Buenos Aires: Siglo XXI, 2015.

- GERLERO, M. (coord.). **Los silencios del derecho**. Buenos Aires: Grinberg, 2008.
- HAN, B. C. **Vida contemplativa**. Madrid: Taurus, 2023.
- HOMERO. **La Odisea**. Buenos Aires: Austral, 1951.
- JOBIM DO AMARAL, A. Cartografias à Margem: para uma crítica à violência contemporânea / Cartographies at the Margin: Towards a critique of contemporary violence (translation). **International Journal of Žižek Studies**, v. 7, n. 2, p. 1 a 13, 2013.
- KAFKA, F. **El silencio de las sirenas**. Barcelona: Debolsillo, 2005.
- LEGENDRE, P.; ENTELMAN, R.; KOZICKI, E.; ABRAHAM, T.; MARÍ, E.; LE ROY, E. **El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos**. Buenos Aires: Hachette, 1982.
- MARÍ, E.; RUIZ, A.; CÁRCOVA, C. M.; ENTELMAN, R.; OST, F.; VAN DE KERCHOVE, M.; KELSEN, H. **Materiales para una teoría crítica del derecho**. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1991.
- MARÍ, E. **La Teoría de las Ficciones**. Buenos Aires: Eudeba, 2002.
- MARÍ, E. Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden. *Doxa*, n. 3, p. 93-111, 1986.
- MARTYNIUK, C., **Reglas, valores y sensibilidad. Figuras de una noche polar de helada oscuridad y dureza**. Buenos Aires: Eudeba, 2018.
- MAUTHNER, F. **Contribuciones a una crítica del lenguaje**. Ciudad de México: Juan Pablos Editor, 1976.
- MONDER, S. **Ficciones filosóficas**. Buenos Aires: Corregidor, 2007.
- ONCINA COVES, F. El silencio en la historia de las ideas: Introducción y tentativas taxonómicas. **Quaderns de filosofia**, v. 3, n. 1, p. 11-24, 2016.
- POZUELO YVANCOS, J. M. **Poética de la ficción**. Madrid: Síntesis, 1993.
- RUIZ, A. Literatura de não-ficção e discurso judicial: as narrativas processuais toleram finais abertos? *ANAMORPHOSIS - Revista Internacional de Direito e Literatura*, v. 3, n. 2, p. 333-347, 2017.
- SELMA, J. V. El silencio. Entre la escritura musical y la poética. **Quaderns de Filosofia**, v. 3, n. 1, p. 71-89, 2016.
- SLOTERDIJK, P. **Esferas I**. Madrid: Siruela, 2003.
- WARAT, L. A.; ENTELMAN, R. **Derecho al derecho**. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1970.

Recebido em: 11/10/2023.
Aprovado em: 14/12/2023.
Publicado em: 19/01/2024